



RAD. No. 2023-00127-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar el defecto que adolece en Auto adiado veintisiete (27) de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 09 de mayo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, no aportó en el término indicado para ello en el Auto antecedente, los certificados de Existencia y Representación Legal Expedidos por la Cámara de Comercio en donde se halle registrada la sociedad ejecutante, en el que consten el numen de las personas naturales que las representan; ante las omisiones en el allegamiento de la documentación que le fue requerida mediante proveído de 27 de marzo de 2023, a la parte ejecutante sobreviene entonces el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de plano la presente demanda de naturaleza ejecutiva singular, impetrado por La parte ejecutante endosatario en propiedad de **BANCOLOMBIA S.A., FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA** NIT No. 830.054.539-0, Representada Legalmente por MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, a través de su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA** NIT No. 800.150.280-0, Representada Legalmente por su Mandataria General FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, a través de Apoderado Judicial, contra la contra **SLENDY ARENAS HERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.784.240, por no haber subsanado en el término de ley, los defectos aludidos en el Auto del 27 de marzo de 2023, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def15596484c6990953621306d0cdc81b3cf9c7658f1c16a9ff1f996df5a0f2**

Documento generado en 09/05/2023 10:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>